## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

## REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01130-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada y guardó silencio, según auto adiado 31 de enero de 2022, y como quiera que se efectúo la exhibición e incorporación del título base de ejecución al expediente, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

**PRIMERO. - ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

**SEGUNDO. -DISPONER** el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**TERCERO. - LIQUIDAR** el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.640.000.00, m/cte.

**QUINTO. - LIQUIDADAS** las costas, y una vez <u>en firme el auto que</u> las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifiquese,

JUEZ

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Majelk Coldebar

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **22 de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a m 19

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA Secretario

akb